



Boletín Oficial de Cantabria

Año LIV

Jueves, 29 de noviembre de 1990. — Número 239

Página 3.289

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.1 Decreto 61/1990, de 6 de julio, sobre evitación y supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas en Cantabria 3.290
- 1.2 Consejería de Sanidad y Bienestar Social.— Orden de 6 de noviembre de 1990 por la que se establecen las normas para la concesión de subvenciones a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor 3.295

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Delegación de Hacienda Especial en Cantabria.— Extravíos de resguardos 3.295
- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Ruiz Varela y Cía., Sociedad Anónima» 3.296

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Junta Vecinal de Matamorosa.— Enajenación de una parcela 3.298
- San Felices de Buelna.— Enajenación de diversas parcelas 3.298
- Ruente.— Concurso de una licencia de taxi 3.298

3. Economía y presupuestos

Mazcuerras, Tudanca, Laredo, Polaciones y Puente Viego.— Aprobados inicialmente los expedien-

- tes de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general de 1990 3.299
- Rionansa.— Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número dos dentro del vigente presupuesto general de 1990 . 3.299
- Ribamontán al Mar.— Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número tres dentro del vigente presupuesto general de 1990 . 3.299
- Camargo.— Elevar a definitiva la modificación de tributos 3.300
- Santa Cruz de Bezana.— Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito número uno 3.300

4. Otros anuncios

- Santander.— Solicitudes de licencias para instalar aire acondicionado y de obras para bar-restaurante 3.301
- Valderredible.— Solicitud de licencia de apertura para bar 3.302
- Camargo.— Aprobada inicialmente la modificación puntual al plan general de ordenación urbana . 3.302

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.— Expedientes números 136/90, 11/89, 68/90, 235/89 y 131/90 3.302
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medio Cudeyo.— Expediente número 272/89 . 3.304
- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expediente número 350/90 3.304

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 61/1990, de 6 de julio, sobre evitación y supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas en Cantabria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española, en su artículo 49, insta a los poderes públicos a realizar una política de integración de las personas con movilidad reducida para que puedan disfrutar de los mismos derechos que todos los ciudadanos. Y en su artículo 9, señala que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivos, debiendo remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Por su parte, la Ley 13/82 de Integración Social de los Minusválidos, en la sección I^a de su Título IX regula los diferentes aspectos sobre movilidad y barreras arquitectónicas.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria también reconoce en varios puntos la necesidad de afrontar este tema: Título II, artículo 22 (de las competencias exclusivas, punto 3 sobre "Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda" y punto 18 "Asistencia y bienestar social, incluida la política juvenil).

Finalmente, se ha publicado en el B.O.E. n.º 122 (23.5.89) el Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios. Dado su carácter de supletorio, quiere dejarse constancia de que en nuestro Decreto para Cantabria se ha tenido presente aquél, si bien se ha superado ampliamente.

Cantabria quiere dar este paso en pro de la supresión y evitación de los obstáculos físicos que, en los ámbitos urbanísticos y arquitectónicos, son una de las dificultades principales para que las personas con movilidad reducida (en adelante, PMRs) gocen de una buena calidad de vida. Igualmente, se mejoran las condiciones de los discapacitados auditivos, visuales o mentales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo y previa deliberación de Consejo de Gobierno en la reunión celebrada el día cuatro de julio de mil novecientos noventa.

D I S P O N G O

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Capítulo 1.- Objeto y ámbito

Artículo 1. Objeto

Estas Normas tienen por objeto disponer las medidas y criterios básicos para suprimir y evitar las barreras arquitectónicas y urbanísticas.

Capítulo 2.- Ámbito

Artículo 2. Ámbito

El ámbito territorial de aplicación es toda la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Será perceptivo su cumplimiento en todas sus expresiones; planeamiento, gestión y ejecución, afectando a todas las clases del suelo en que se ordene cada término municipal.

Los ámbitos físicos concretos de su aplicación son los espacios urbanizados de uso público, independientemente de su titularidad, y los edificios de equipamiento colectivo (según la relación del Anejo N.º I) o de vivienda multifamiliar, según las disposiciones siguientes. Estos ámbitos

físicos afectados comprenden igualmente urbanización y edificación nueva o rehabilitada; también según se detalla en las disposiciones generales.

TÍTULO SEGUNDO

Disposiciones de diseño

Capítulo 1. Barreras urbanísticas

Artículo 3.- Generalidades

Se evitarán o suprimirán barreras en todos los elementos de urbanización o del mobiliario urbano en la forma que recogen las siguientes disposiciones y según los parámetros de diseño recogidos en el Anejo II.

Artículo 4.- Itinerarios peatonales

El trazado de los itinerarios peatonales tendrá perfiles transversales y longitudinales que no dificulten el tránsito de personas con movilidad reducida, singularmente, las que utilizan sillas de ruedas.

Artículo 5.- Pavimentos

Los pavimentos del viario urbano peatonal serán duros y no deslizantes, sin resaltes entre piezas y permitiéndose sólo pequeños resaltes en su propio dibujo.

Artículo 6. Pasos peatonales

En los pasos peatonales se construirá un vado o rebaje en ambas manos, que anule el desnivel entre calzada y acera. Las pendientes de las caras que lo formen serán reducidas, de modo que no sean incómodas para una persona con movilidad reducida sin equilibrio y en silla de ruedas. El vado estará rodeado de un franja de pavimento especial señalizador de color rojo. En caso de que exista un semáforo para regular el cruce, dispondrá de un zumbador, que podrá ser accionado por los invidentes. En caso de que la anchura del paso exija una isleta intermedia para cruzar en dos tiempos, estará al nivel de la calzada, protegida antes y después, y con una anchura no menor que la longitud convencional ocupada por una persona con movilidad reducida en silla de ruedas. Los sumideros se colocarán inmediatamente aguas arriba de los pasos peatonales.

Artículo 7.- Desniveles

Las escaleras con que se superen desniveles en el viario urbano peatonal tendrán sus huellas de material no deslizante. Las dimensiones de huella y tabica no obstaculizarán apoyar la planta del pie y superar su desnivel; por esto mismo, quedan prohibidos en este ámbito los resaltes entre huella y contrahuella, así como los peldaños compensados.

Al comienzo y final de cada tramo de escalera se dispondrá una banda de pavimento especial señalizador.

A todo lo largo de la escalera se dispondrá al menos en una mano una barandilla.

Se prohíben los peldaños aislados.

Para todo desnivel superado por una escalera en el viario urbano peatonal, se ofrecerá un camino alternativo en rampa, que pueda ser utilizado por personas con movilidad reducida en silla de ruedas.

Estas rampas serán de pavimento no deslizante y suave pendiente, aunque esto obligue a itinerarios con una cierta desviación de la escalera, siempre, en unos límites razonables. Al menos, cada 1,5 m. de desnivel superado se dispondrá un descansillo con ancho que permita el cruce de dos sillas de ruedas.

El diseño de la rampa minimizará los problemas del agua de lluvia, con cunetas, sumideros y dibujo en espina de pez sobre su piso.

Cuando en alguna de sus dos manos haya un desnivel, se protegerá con un zócalo y una barandilla.

Estas mismas condiciones en rampas y escaleras habrán de tenerse en cuenta en el diseño de pasos peatonales elevados o subterráneos.

Artículo 8.- Aparcamientos

En los lugares de aparcamiento público se reservarán al menos el 3% de las plazas para vehículos que transporten personas con movilidad reducida. Sus dimensiones serán adecuadas para que puedan utilizarlas personas en silla de ruedas, accediendo por el lateral o parte trasera.

Inmediatamente a los edificios del Anejo I se dispondrá una plaza de aparcamiento de uso momentáneo, a cota de calle, con dimensiones (adecuadas y sin barreras hasta el acceso).

Artículo 9.- Mobiliario urbano. Elementos varios

En el viario urbano pavimentado los árboles estarán rodeados por alcorques.

En las baterías de aseos públicos, uno al menos por sexo estará acondicionado para personas con movilidad reducida en silla de ruedas.

En los grupos de teléfonos públicos, uno al menos estará acondicionado para personas con movilidad reducida en silla de ruedas. Es necesario que el auricular del teléfono tenga acoplada una bobina de inducción magnética.

Se evitarán los obstáculos verticales aislados en una franja adjunta a la fachada, de al menos 80 cm. Las farolas, semáforos y señales verticales estarán rodeados por una banda de pavimento especial señalizador.

Los elementos del mobiliario urbano de uso público (fuentes, bancos, kioscos...) se diseñarán e instalarán de modo que sean utilizados por PMRs.

Artículo 10.- Obras en la vía pública

Las obras en la vía pública estarán señalizadas y protegidas. La señalización tendrá colores vivos y será luminosa de noche. Las vallas de protección serán continuas.

Los itinerarios peatonales cortados temporalmente por obras serán sustituidos por otros que permitan el paso a personas con movilidad reducida en silla de ruedas.

Capítulo 2.- Barreras arquitectónicas**Apartado 1. Edificios de nueva planta****Subapartado 1. Edificios del equipamiento colectivo****Artículo 11.- Generalidades**

En todos los edificios o instalaciones del equipamiento colectivo, o de uso público, o de concurrencia de público, de nueva planta y de forma concreta aquellos que señala el Anejo I, se evitarán las barreras arquitectónicas en la forma que señalan las siguientes disposiciones y según los parámetros del Anejo II.

Artículo 12.- Accesos

Al menos uno de los accesos del edificio o instalación estará totalmente libre de barreras.

Si hay una puerta giratoria, se podrá utilizar otra automática o batiente. No habrá desnivel entre la calle y el portal superior a los 10 cm. Si entre el portal y el ascensor o el hall de distribución horizontal se crea un desnivel, deberá resolverse con rampa.

Artículo 13.- Movimiento horizontal

Los pasillos, puertas y demás componentes del movimiento horizontal no constituirán ninguna barrera para las personas con movilidad reducida, debiendo cumplir los parámetros del Anejo II.

Artículo 14.- Movimiento vertical

Las rampas, las escaleras y al menos uno de los ascensores de cada cuerpo independiente del edificio o instalación deberán tomar las condiciones que se señalan y quedan reflejadas en los parámetros del Anejo II.

En edificios en que no se instala ascensor, los desniveles habrán de resolverse con rampas o con plataformas montaescaleras, al menos hasta las dependencias de atención al público en la planta baja, en todos los casos, y hasta las dependencias de atención al público de la 1ª planta si su superficie es mayor de 500 m².

Las rampas serán de pavimento no deslizante, de pendiente transversal nula y longitudinal pequeña, de modo que no resulte incómoda a personas con movilidad reducida sin equilibrio en silla de ruedas. Su anchura libre será no menor de 1,40 m. Cada 9 m. de longitud al menos, tendrá un descansillo de 1,50 m. de fondo, como mínimo. Tendrá zócalo y pasamanos a todo lo largo.

Las escaleras tendrán unos escalones con huella de al menos 32 cm. y tabica no mayor de 16 cm. No se permiten los peldaños compensados ni el resalto de la huella sobre la tabica. La huella será de material no deslizante. Al menos cada 1,50 m. de desnivel se dispondrá un rellano de al menos 1,20 m. de fondo y será no menor de 0,90 m. de ancho; en planta baja se admitirá como desnivel máximo para descansillo los 2,20 m. Dispondrán de barandillas en ambos lados y a todo lo largo, incluso descansillos y entradas. Se prohíben los peldaños aislados en cualquier itinerario.

El ascensor que se pretenda acondicionado para personas con movilidad reducida en silla de ruedas tendrá una cabina de al menos 1,20 m. de fondo y 1,00 m. de ancho. Ante la cabina se dispondrá un rellano de al menos 1,50 x 1,50 m. La luz libre de la puerta será al menos de 0,80 m. La botonera exterior estará a una altura no mayor de 1,20 m. y la de la cabina a la misma altura y centrada en un lateral. Se dispondrá un pasamanos alrededor de la cabina.

Artículo 15.- Dependencias

Los auditorios, salas de conciertos, espectáculos, aulas, etc., dispondrán cerca de los lugares de acceso y paso, de asientos reservados para personas con movilidad reducida y plazas para situarse en su silla de ruedas, estos últimos se procurarán lo más horizontales posibles, para comodidad de quienes no tienen equilibrio.

Artículo 16.- Aseos, duchas, vestuarios y teléfonos

En las baterías de aseos, uno por sexo estará acondicionado para personas con movilidad reducida en silla de ruedas.

En las instalaciones y edificios de uso público deportivo, de espectáculos, etc., al menos una ducha y un vestuario permitirán su utilización por una persona de movilidad reducida en silla de ruedas.

Al menos uno de los teléfonos públicos por planta será accesible para personas con movilidad reducida en silla de ruedas.

Artículo 17.- Acondicionamiento para discapacitados auditivos o visuales

Con actuaciones acordes al uso del edificio público de que se trate, el acondicionamiento consistirá en:

Colocar placas en lugares clave y con fin informativo con caracteres en altorrelieve y braille.

Crear itinerarios principales con una franja de pavimento especial señalizador.

Las antedichas franjas de pavimento especial señalizador serán de colores contrastados con el resto del suelo.

Todas las puertas de cristal llevarán adosadas numerosas marcas en colores vivos, singularmente en las proximidades de 1,65 m. de altura.

En los paneles informativos los caracteres serán de gran tamaño y de colores contrastados con fondo. Además, se ubicarán de modo que la persona con residuo visual pueda aproximarse o alejarse de ellos cuanto lo precise.

Se cuidará la iluminación en los ámbitos de circulación y exposición, evitando en lo posible la luz incandescente y utilizando al máximo la luz natural.

Se evitarán las superficies brillantes que puedan emitir destellos.

Se acondicionarán los auditorios cerrados con capacidad mayor de 500 personas para personas con residuo auditivo con alguno de los tres sistemas

siguientes, según el uso del auditorio: bucle magnético, transmisión de alta frecuencia sin hilos o transmisión infrarroja sin hilos.

En los puntos de mayor concurrencia de público se instalarán paneles que traduzcan al lenguaje escrito la información que se transmita por megafonía.

Subapartado 2. Edificios de uso principal residencial en los que se instala ascensor (incluye la vivienda unifamiliar)

Artículo 18.- Generalidades

En los edificios de viviendas, de nueva planta, en los que se instala ascensor, existirá al menos un itinerario sin barreras, por cada cuerpo independiente del edificio, que una el exterior con las dependencias y servicios de uso comunitario y permita la llegada a la puerta de todas y cada una de las viviendas.

Artículo 19.- Sus parámetros de diseño

En el antedicho itinerario sin barreras de estos edificios será de aplicación los parámetros establecidos entre los artículos 12 y 16, con las siguientes salvedades:

- a) Los itinerarios tendrán una anchura libre mínima de 0,90 m.
- b) La anchura libre mínima de todos los huecos de paso será de 0,70 m., excepto los accesos a trasteros y locales no habitables.
- c) En los cambios de dirección los itinerarios dispondrán del espacio libre necesario para efectuar los giros con una silla de ruedas.
- d) La pendiente máxima para superar un desnivel mediante una rampa será del 8%, si bien se admite sea hasta del 10% en tramos de longitud inferior a 10 m. y hasta del 12% en tramos de longitud inferior a 3 m.
- e) A ambos lados de las puertas en estos itinerarios, deberá haber un espacio horizontal libre de al menos 1,20 m. de profundidad, no barrido por la hoja de la puerta.
- f) La cabina del ascensor de este itinerario tendrá al menos un fondo de 1,20 m. y un ancho de 0,90 m.

Subapartado 3. Edificios de uso principal residencial en los que no se instala ascensor (incluye la vivienda unifamiliar)

Artículo 20.- Generalidades

En los edificios de vivienda, de nueva planta, en que no se instala ascensor, se evitarán las barreras para las personas con movilidad reducida ambulantes, no subsidiaria de silla de ruedas, al menos en el itinerario descrito en el artículo 18. Además, si la planta baja es habitable se acondicionará también un itinerario sin barreras en ella para personas con movilidad reducida subsidiarias de silla de ruedas.

En estos edificios será obligatorio prever en su estructura que si surge la necesidad, haya hueco suficiente para poder instalar un ascensor de las características señaladas en el artículo anterior; ello no implica que hasta que pueda surgir esa necesidad, los espacios necesarios no puedan ocuparse por otras dependencias. Esta previsión habrá de reflejarse en el proyecto de ejecución.

Artículo 21.- Sus parámetros de diseño

El itinerario de todos estos edificios, en que se procura cierta accesibilidad dispondrá al menos las escaleras según se señala en el artículo 14.

Si la planta baja es habitable, la parte del antedicho itinerario perteneciente a ella cumplirá lo señalado en el artículo 19, puntos a), b), c), d) y e).

Apartado 2. Edificios a rehabilitar

Subapartado 1. Edificios del equipamiento colectivo

Artículo 22.- Generalidades

En todos los edificios e instalaciones del equipamiento colectivo o de uso público o de concurrencia de público, y de forma concreta aquellos que

señala el Anejo I, que sean rehabilitados, se suprimirán las barreras arquitectónicas en la forma que señalan las siguientes disposiciones.

No será obligatoria, sino potestativa, la supresión de barreras en lo que su coste supere al siguiente porcentaje del presupuesto de ejecución material total de la rehabilitación:

- a) Hasta 50 millones de pesetas.....0%
- b) más de 50 millones de pesetas.....1%

Esta obligatoriedad se aplicará con el siguiente orden de prioridad:

- 1º.- Supresión de barreras para personas con movilidad reducida en el acceso y movimiento interior vertical.
- 2º.- Supresión de barreras para personas con movilidad reducida en el movimiento interior horizontal.
- 3º.- Supresión de barreras para personas con movilidad reducida en instalaciones y dependencias de atención al público.
- 4º.- Supresión de barreras para personas con movilidad reducida en aseos, teléfonos y otros elementos complementarios de uso público.
- 5º.- Acondicionamiento luminoso para discapacitados visuales con residuo.
- 6º.- Acondicionamiento acústico para discapacitados auditivos con residuo.
- 7º.- Acondicionamiento para ciegos.
- 8º.- Acondicionamiento para sordos.
- 9º.- Acondicionamiento para discapacitados mentales.

Para valorar el coste de la supresión de barreras se utilizará el siguiente criterio:

- a) En los elementos específicamente concebidos para su uso por personas con movilidad reducida, su valor real: rampas; complementos de aseos, (como barras-asideros, inodoros especiales,...); plataformas montaescaleras; etc.
- b) En los demás elementos no específicos pero modificados, el 10% de su valor total: en cada cuerpo independiente de un edificio se computará el 10% del valor de un ascensor accesible, esto es, con cabina de 1,20 m. de fondo y 0,80 m. de ancho; igualmente, en cada cuerpo independiente se computará el 10% de un aseo de planta, que permita la inscripción sin obstáculos de un círculo de 1,50 m. de diámetro.

Artículo 23.- Sus parámetros de diseño

En estos edificios serán de aplicación los parámetros de diseño señalados entre los artículos 12 y 16, ambos inclusive, con las siguientes modificaciones:

- a) Los ascensores acondicionados podrán tener como mínimo una cabina de 1,20 m. de fondo y 0,80 m. de ancho. El rellano ante las puertas de éste podrá reducirse a 1,20 x 1,20 m. La luz libre mínima de la puerta a 0,70 m.
- b) Las rampas podrán tener como máximo una pendiente del 12% y podrán construirse rampas escalonadas (o escaleras inglesas) siempre que la profundidad mínima de los peldaños no sea inferior a 1,20 m., que la altura de los peldaños no sea inferior a 1,20 m., que la altura de los peldaños no supere los 10 cm. y su pendiente longitudinal, el 5%.

Subapartado 2. En edificios de uso principal residencial de vivienda multifamiliar (más de cuatro viviendas)

Artículo 24.- Generalidades

En todos los edificios de uso residencial de vivienda multifamiliar (más de cuatro viviendas) que sean rehabilitados se suprimirán las barreras arquitectónicas en la forma que señalan las siguientes disposiciones.

No será obligatoria, sino potestativa, la supresión de barreras en lo que su coste supere el siguiente porcentaje del presupuesto de ejecución material total de la rehabilitación:

- a) Hasta 50 millones de pesetas.....0%
- b) más de 50 hasta 100 millones de pesetas.....1%
- c) más de 100 millones de pesetas.....1 millón de pesetas.

Serán de aplicación el orden de prioridad y el criterio de valoración que se han establecido en el artículo 22.

Artículo 25.- Sus parámetros de diseño

En estos edificios serán de aplicación las disposiciones del artículo 19 con dos salvedades, los puntos a) y f) que dirán:

- a) Los pasillos tendrán una anchura libre mínima de 0,80 m.
- f) Si se reforma un ascensor o se instala uno nuevo, su cabina tendrá al menos un fondo de 1,05 m.; un ancho de 0,70 m. y una luz libre en la puerta de 0,66 m.

Artículo 26.- Soluciones conflictivas

Si el cumplimiento de lo señalado en este Decreto lleva a soluciones conflictivas, la Dirección Regional de Arquitectura y Urbanismo resolverá, pudiendo aceptar otra solución alternativa.

TÍTULO TERCERO

Viviendas de protección oficial

Artículo 27.- Viviendas de protección oficial

Las medidas de promoción y control del acceso de minusválidos al mercado de V.P.O. se regulan por el Real Decreto 355/1.980, de 25 de enero, completado en la Orden Ministerial del 3 de marzo de 1.980, y modificado por el Real Decreto 248/1.981, de 2 de febrero.

Como medidas complementarias, en Cantabria regirán las siguientes disposiciones.

Los carteles anunciadores de una promoción de V.P.O. recogerán si es el caso, la existencia de una reserva para minusválidos.

Los promotores de V.P.O. pasarán a la Dirección Regional de Bienestar Social para su distribución a través de la red de las Unidades Básicas de Acción Social, información escrita de las características técnicas, económicas y financieras de las promociones con reserva para minusválidos que se inicien. Dicha información también será enviada a la Delegación Provincial del INSERSO.

De las viviendas reservadas para minusválidos en un edificio V.P.O., sólo una podrá ubicarse en planta baja, y ello sólo cuando se ubiquen en dicha planta otro tipo de viviendas del bloque. En una promoción de varios edificios, las viviendas reservadas para minusválidos se repartirán entre los mismos a partes iguales, evitando sean concentradas.

En una promoción de viviendas en régimen de cooperativa, que se acoja a la protección oficial, no será obligatoria la norma de reserva.

No será obligatoria la reserva para minusválidos en un edificio de V.P.O., cuando el promotor vaya a contruirlo a menos de quinientos metros y a menos de un mes de la recepción definitiva de otro que también construyó sin haber vendido toda la reserva.

El promotor podrá sustituir la obligación de adecuar el interior de las viviendas reservadas a minusválidos por la presentación de una fianza suficiente para su adecuación posterior. El promotor presentará dicha fianza en la Dirección Regional de la Vivienda en el momento de solicitar la calificación provisional junto con los planos y presupuestos de las reformas necesarias para adaptar dichas viviendas.

La posterior adecuación se certificará sólo previa aceptación del minusválido adjudicatario (o representante legal) de que la reforma se adecúa a sus necesidades reflejadas en un adicional del Proyecto, aprobado con anterioridad.

TÍTULO CUARTO

Fomento y control

Capítulo 1. Control

Artículo 28.- Creación de una Comisión

En desarrollo del presente Decreto y en un plazo de seis meses desde su entrada en vigor se creará la "Comisión para la evitación y supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas de Cantabria".

Serán funciones de esta Comisión:

- a) Ser árbitro en cuantos contenciosos sobre barreras puedan surgir en Cantabria.
- b) Ocuparse del seguimiento de las acciones que las Consejerías afectadas realicen en pro de la supresión de barreras.
- c) Crear un fondo documental sobre esta materia.
- d) Revisar periódicamente, y actualizar si fuera oportuno, el contenido de este Decreto.

Formarán parte de la Comisión las siguientes Direcciones Regionales:

- Presidencia del Consejo de Gobierno.
- Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda.
- Dirección Regional de Obras Públicas.
- Dirección Regional de Industria.
- Dirección Regional de Bienestar Social.
- Dirección Regional de Sanidad.

El Presidente de la Comisión podrá nombrar un grupo de expertos para el asesoramiento de la misma.

Artículo 29.- Control

No se aprobará ninguna figura de Planeamiento Urbanístico, ni proyecto de Urbanización o de Obras, en que no esté a lo dispuesto en el presente Decreto.

Los Colegios Profesionales no concederán visado a los proyectos de edificación o de urbanismo que no se atengan a lo señalado en el presente Decreto.

La concesión de toda licencia preceptiva que señala el artículo 178 de la ley del Suelo, estará condicionada al cumplimiento de este Decreto.

Asimismo, será preceptiva la verificación de que se ha cumplido lo dispuesto en este Decreto antes de realizar cualquier tipo de Certificación (Final de Obra, Cédula de Habitabilidad, etc.) previos a la puesta en vigor o uso de planes, proyectos y obras.

La concesión de la Calificación definitiva quedará condicionada en Viviendas de Protección Oficial, al cumplimiento de este Decreto.

Artículo 30.- Disciplina

En caso de abandono, deterioro, destrucción, etc., de cualesquiera medidas existentes en edificios, e instalaciones relativas a la presente Normativa, será de aplicación lo previsto en el artículo 181 de la Ley del Suelo.

Igualmente, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 184 y 190 de la Ley del Suelo en caso de infracción de lo normado en este Decreto, considerada infracción grave.

En Viviendas de Protección Oficial el incumplimiento de este Decreto dará lugar a la aplicación del Régimen sancionador de los artículos 153 y siguientes del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Capítulo 2.- Fomento

Artículo 31.- Fomento

Tendrán preferencia en el otorgamiento de ayudas económicas que conceda o gestione la Comunidad Autónoma de Cantabria todos los proyectos y obras en que se eviten o supriman barreras, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

TÍTULO QUINTO

Simbología

Artículo 32.- Simbología

Se utilizará el símbolo internacional de accesibilidad cuando se desee informar o señalar la inexistencia de barreras.

En el anejo 2 se define dicho símbolo y se normaliza el formato de las placas en interiores y exteriores.

El material para las placas de estos símbolos será de chapa, igual a la utilizada en las señales de tráfico de cada municipio; en interiores, será de polivinilo, tipo PGS en señalización puntual y tipo PG en la ambiental según el catálogo Letraset, o equivalente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.-

A las cantidades de dinero que el presente Decreto expresa en pesetas, les será de aplicación un factor anual de corrección igual al del IPC.

SEGUNDA.-

Los ascensores afectados por el presente Decreto, no son aquellos específicamente afectados por la ITC-MIE-AEMI (BOE 6.10.87), que es de aplicación a los ascensores de fabricación especial para el transporte de minusválidos.

TERCERA.-

La Dirección Regional de Vivienda y Urbanismo desarrollará en un plazo no superior a cinco años un plan de adaptación al presente Decreto de todos los edificios públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Siguiendo un orden de importancia de los edificios presentará anualmente un listado de los mismos con las carencias de accesibilidad que tienen.

CUARTA.-

A partir de esta fecha, todas las Consejerías tendrán un plazo de cinco años para realizar la supresión de barreras que en su patrimonio señale anualmente dicho plan. En casos excepcionales, en que resulte de extrema dificultad la adaptación al presente Decreto, deberá justificarse ante la Presidencia de la Comisión, que podrá autorizar otras soluciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-

El presente Decreto no será de aplicación a las obras de urbanización y edificación que se encuentren en ejecución y a los proyectos que soliciten la correspondiente licencia antes de su entrada en vigor.

SEGUNDA.-

La Normativa Urbanística Municipal se adaptará al presente Decreto en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

SEGUNDA.-

Se autoriza a los Consejeros cuyas competencias puedan verse afectadas por el presente Decreto, a dictar las Ordenes oportunas que permitan un mejor cumplimiento del mismo.

Santander, 6 de julio de 1990.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y URBANISMO.



90/54762

ANEJO I

Relación de edificios e instalaciones de equipamiento de uso público afectados por el presente Decreto:

- Estaciones ferroviarias y de autobuses interurbanos.
- Edificios Públicos y de Servicios de las Administraciones Públicas.
- Centros sanitarios y asistenciales.
- Puertos, aeropuertos y helipuertos.
- Centros de enseñanza a todos los niveles.
- Campings.
- Garajes y aparcamientos.
- Centros de servicios religiosos.
- Establecimientos comerciales de más de 500 m² de superficie.
- Locales destinados a cinematógrafos, teatros y espectáculos en general.
- Campos de deporte e instalaciones deportivas.
- Museos y salas de exposiciones.
- Hoteles.
- Accesos peatonales a costa o playa en el Suelo No Urbanizable.
- Todos aquellos de concurrencia o usos públicos no incluidos en esta relación.

ANEJO II

En el presente anejo se recogen los principales parámetros de diseño para la evitación y supresión de barreras.

Nº	Descripción	Página
1.	Símbolo de accesibilidad	1
2.	Antropometría	
	I.- Silla de ruedas vacía	2
	II.- Silla de ruedas ocupada	3
3.	Movimiento horizontal	
	I.- Desplazamiento en línea recta	4
	II.- Desplazamiento con cambio de dirección.	
	a) Giros	5
	b) Rotación	6
	c) Franqueo de puertas	7 y 8
4	Transferencia	9
5.	Alcance y visual	10 y 11
6.	Itinerarios peatonales	
	I.- Paseos	12
	II.- Cruces de calle	
	II.a) Pasos peatonales	13 y 14
	II.b) Pasos peatonales con isleta	14
	II.c) Otros cruces	15
	III.- Pavimento especial señalizador	16
7.	Movimientos verticales	
	I.- Ascensores	17
	II.- Escaleras	18
	III.- Rampas	19
8.	Mobiliario e instalaciones	
	I.- Aseos	20 y 21
	II.- Teléfonos	22 y 23
	III.- Mostradores	24
	IV.- Fuentes	25
9.	Aparcamientos	26

Fdo.: JOSE PARRA BELENGUER.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, de 6 de noviembre de 1990, por la que se establecen las normas para la concesión de subvenciones a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor.

Con el fin de dar cumplimiento al derecho de información recogido en la Ley 26/1984, de 19 de julio, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, se establecen las normas que regulan las ayudas económicas para realizar actividades o trabajos que permitan impulsar y desarrollar por las Oficinas Municipales su política de protección y seguridad de los consumidores y usuarios.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero. Tendrán derecho a estas subvenciones aquellas Oficinas Municipales de Información al Consumidor que radiquen en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2.º Las ayudas irán destinadas a financiar gastos originados por:

- a) Establecimiento, ampliación de instalaciones y material inventariable de oficina y de laboratorio.
- b) Capacitación y perfeccionamiento, para los trabajadores fijos de las mismas.
- c) Programas de formación, educación e información en materia de consumo para la población del término municipal donde radique la Oficina.
- d) Edición de publicaciones propias de la Oficina.

Artículo 3.º La cuantía de la ayuda no podrá sobrepasar el 50% del presupuesto presentado por la Corporación Municipal.

Artículo 4.º Las Corporaciones Locales que deseen solicitar ayuda económica, deberán formalizar sus peticiones mediante escrito dirigido al ilustrísimo señor consejero de Sanidad y Bienestar Social, adjuntando a la misma la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada y descriptiva de los programas de actividades en materia de consumo a desarrollar.
- b) Certificación del acuerdo del Pleno de la Corporación en el que se aprueba el programa de actividades.

c) Presupuesto.

Artículo 5.º El plazo para presentación de solicitudes finalizará el día 30 de junio de cada año.

Artículo 6.º La concesión de la subvención y su cuantía será comunicada por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

Artículo 7.º La percepción de la subvención se producirá después de acreditar ante la Consejería de Sanidad y Bienestar Social la realización de las inversiones, actuaciones y programas, de la forma que establece el Decreto 42/1984, de 20 de julio, por el que se regula la justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria («Boletín Oficial de Cantabria», de 6 de agosto de 1984).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 6 de noviembre de 1990.—El consejero de Sanidad y Bienestar Social, Ricardo Conde Yagüe.

90/54017

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**2. Otras disposiciones****DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA****Dependencia Regional de Recaudación
Caja-Depósitos***Anuncio oficial*

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito necesario en metálico sin interés de esta Sucursal de la Caja General de Depósitos números 1.971 de entrada y 1.734 de registro, de fecha 22 de noviembre de 1982, a nombre de «Real Compañía Asturiana, S. A.», y a disposición del director provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander, por ocupación de la finca número 28, propiedad de don Lorenzo Salán Fernández, por importe de cuatrocientas setenta y nueve mil trescientas veintidós (479.322) pesetas, se previene a la persona en cuyo poder pudiera encontrarse lo presente en la Dependencia Regional de Recaudación de esta Delegación de Hacienda, con conocimiento de que, una vez transcurridos dos meses de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Cantabria», será declarado nulo y sin ningún valor, extendiéndose el duplicado del mismo a su legítimo dueño, según determina el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, de 19 de noviembre de 1929.

Santander, 19 de octubre de 1990.—El delegado de Hacienda Especial, Juan Carlos Rabinal Sáenz de Santa María.

90/54020

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA**Dependencia Regional de Recaudación
Caja-Depósitos***Anuncio oficial*

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito necesario en metálico sin interés de esta Sucursal de la Caja General de Depósitos números 1.989 de entrada y 1.752 de registro, de fecha 22 de noviembre de 1982, a nombre de «Real Compañía Asturiana, S. A.», y a disposición del director provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander, por ocupación de la finca número 28, propiedad de don Lorenzo Salán Fernández, por importe de ciento dieciocho mil seiscientos noventa (118.690) pesetas, se previene a la persona en

cuyo poder pudiera encontrarse lo presente en la Dependencia Regional de Recaudación de esta Delegación de Hacienda, con conocimiento de que, una vez transcurridos dos meses de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Cantabria», será declarado nulo y sin ningún valor, extendiéndose el duplicado del mismo a su legítimo dueño, según determina el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, de 19 de noviembre de 1929.

Santander, 19 de octubre de 1990.—El delegado de Hacienda Especial, Juan Carlos Rabinal Sáenz de Santa María.

90/54019

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de «Ruiz Varela y Cía.» (S. R. C.)

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- AMBITO TERRITORIAL.-

Las estipulaciones del presente Convenio obligarán a la Empresa y a todos los trabajadores que de ella dependen.

ARTÍCULO 2º.- VIGENCIA.-

El presente Convenio será de DOS AÑOS que se fijan a partir del 12 de Enero de 1.990 hasta el 31 de Diciembre de 1.991, y entrará en vigor una vez publicado y homologado en el B.O. de la provincia, pero con efectos económicos a partir del 12 de Enero.

ARTÍCULO 3º.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.-

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tenga establecida la Empresa antes de entrar en vigor este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 4º.- JORNADA DE TRABAJO.-

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, según el horario establecido en el Convenio de 1.988.

Los trabajadores que realicen una jornada continua de siete horas de duración tendrán derecho a un descanso de quince minutos entre la tercera y la quinta hora, para efectuar la comida del bocadillo, dentro del Centro de trabajo. Se establecerá de tal forma que el servicio quede atendido en todo momento.

ARTÍCULO 5º.- VACACIONES.-

Las vacaciones serán concedidas de acuerdo con las necesidades de la Empresa y no serán compensadas con emolumentos convenidos.

Se fijan las vacaciones anuales retribuidas para todos los trabajadores de la Empresa afectados por el presente Convenio en 30 días naturales, abonándosele las mismas sobre la totalidad de las retribuciones percibidas por el trabajador.

Los turnos de los trabajadores para disfrutar las vacaciones se programarán entre el Delegado de Personal y la Empresa antes del día 15 de Enero.

Se excluyen los meses de Enero y Febrero para el disfrute de vacaciones.

Si durante el disfrute del periodo vacacional un trabajador sufre un accidente o enfermedad, este periodo quedará interrumpido, siempre que medie baja de la Seguridad Social, pudiendo el trabajador afectado continuar las vacaciones hasta completar el periodo que le corresponda a partir de la fecha de alta y de mutuo acuerdo con la Empresa.

ARTÍCULO 6º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.-

El trabajador justificándolo adecuadamente, podrá faltar, ausentándose del trabajo y con derecho a remuneración, por algunos motivos que a continuación se exponen:

a).- En caso de matrimonio y siempre que tuviera como mínimo un año de antigüedad en la Empresa, veinte días naturales.

b).- En caso de parto de la esposa, cuatro días laborables.

c).- En caso de fallecimiento del cónyuge, cinco días laborables.

d).- En caso de enfermedad grave o fallecimiento de ascendientes, descendientes, hermanos e hijos políticos, tres días que en función de desplazamientos a otras provincias, podrán ampliarse a cinco días.

e).- En caso de traslado del domicilio habitual, un día laborable. Por estas razones u otras, previa solicitud del trabajador podrá este disponer de tres días al año, debiendo acreditar la veracidad del motivo u objeto de la mencionada solicitud.

ARTÍCULO 7º.- VACANTES.-

Las vacantes que se produzcan en la plantilla de la Empresa igual que las ampliaciones, son decisión de la Dirección de la Empresa, con informe del Delegado de Personal.

ARTÍCULO 8º.- EXCEDENCIAS.-

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

El trabajador con antigüedad en la Empresa de al menos cinco años, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria, por un periodo máximo de tres años, conservando el trabajador excedente sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la Empresa. La excedencia forzosa que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación de un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el citado cargo público.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 9º.- SALARIOS.-

El salario base del personal afectado por este Convenio será para el periodo comprendido entre el 1 de Enero y 31 de Diciembre de 1.990 el que se detalla en las TABLAS ANEXAS, para cada nivel y categoría. Y para el periodo comprendido entre el 1 de Enero y 31 de Diciembre de 1.991 el porcentaje de subida salarial será igual al incremento registrado al 31 de Diciembre de 1.990 por el Índice de Precios al Consumo real incrementado en 2 puntos.

ARTÍCULO 10º.- NOMINA.-

El Salario podrá pagarlo la Empresa, en moneda de curso legal mediante tal u otra modalidad de pago similar a través de entidades de crédito.

ARTÍCULO 11º.- ANTIGÜEDAD.-

Por cada año de servicios prestado a la misma Empresa, a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza, los trabajadores fijos comprendidos en el ámbito de aplicación de la misma disfrutaran como complemento personal de antigüedad de un aumento periódico.

El módulo para el cálculo y abono al trabajador del complemento personal de antigüedad será el salario base que disfrutara en el momento de su vencimiento.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del dos por ciento por cada año de servicios. En ningún momento podrá percibirse por este complemento cantidad superior al 100 por 100 del salario base.

El importe del complemento personal de antigüedad comenzará a devengarse desde el día 12 del mes siguiente al de su vencimiento.

La fecha inicial del cómputo de la antigüedad será para los trabajadores que ingresen al servicio de la Empresa a partir de la vigencia de esta ordenanza la de tal ingreso. El cómputo para los trabajadores que a la fecha de entrada en vigor de la misma vinieran prestando servicios a una Empresa de Pompas Fúnebres se realizará desde dicha fecha de entrada en vigor. No obstante dichos trabajadores tendrán derecho a que se les reconozca, en concepto de complemento personal de antigüedad por los servicios anteriores prestados en la misma Empresa, la cantidad que por tal concepto tuvieran consolidada y caso de no tener reconocida por el repetido concepto cantidad alguna, un dos por ciento por cada cinco años de servicios prestados en la misma Empresa, con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza.

Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicios en la Empresa, considerándose como trabajados todos los meses y días en que el trabajador haya percibido retribuciones. En todo caso, se computará el tiempo de vacaciones y licencias retribuidas, de incapacidad laboral transitoria y excedencias especiales.

El trabajador que cese definitivamente en la Empresa y posteriormente reingrese en la misma, solo tendrá derecho a que se le compute la antigüedad desde la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo los derechos de antigüedad anteriormente adquiridos.

ARTÍCULO 12º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-

Las gratificaciones extraordinarias serán tres y su cuantía será equivalente cada una, a una mensualidad de retribución de la tabla salarial y al complemento de antigüedad correspondiente.

Las gratificaciones extraordinarias se devengarán en los meses de Marzo, Julio y Diciembre.

Estas gratificaciones extraordinarias, previa solicitud e informe del Delegado de Personal, podrán ser distribuidas mensualmente.

ARTÍCULO 13º.- PLUS DE NOCTURNIDAD.-

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá una retribución específica incrementada como mínimo en un 25 por ciento sobre el salario base.

ARTÍCULO 14º.- DIETAS.-

Las dietas por desplazamiento del personal afectado por el presente Convenio por razones de trabajo serán:

a).- La Empresa se verá obligada a satisfacer todos los gastos a que hubiere lugar hasta su totalidad, justificados adecuadamente.

b).- En los casos que el personal tuviere que pernoctar fuera de su domicilio, les serán abonadas 500,- Pts. diarias en concepto de gastos varios, aparte de los gastos normales a que hace mención el apartado a).

ARTÍCULO 15º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Se entiende por horas extraordinarias aquellas que se realicen fuera de la jornada laboral ordinaria. Siendo estas horas abonadas con un recargo del 75 por ciento sobre el salario correspondiente a cada hora extraordinaria.

ARTÍCULO 16º.- ATENCIONES SOCIALES.-

El personal afectado por el presente Convenio, en caso de sufrir baja por incapacidad laboral transitoria o por accidente y a partir de los 31 días de baja médica, la Empresa abonará al trabajador las diferencias entre las prestaciones de la Seguridad Social y el 100 por 100 de su salario.

No obstante cuando la situación de baja exija el internamiento hospitalario ó en caso de enfermedad profesional, la Empresa compensará desde el primer día de baja médica.

ARTICULO 172.- MUERTE O INVALIDEZ PERMANENTE.-

La Empresa se compromete a hacer un seguro colectivo de 1.000.000 de Pts. (UN MILLON), para cada trabajador por muerte o invalidez por accidente, durante las 24 horas del día.

ARTICULO 182.- JUBILACION.-

El personal que se jubile con más de 10 años de servicios en la Empresa, sin nota desfavorable en su expediente personal, deberá percibir de la misma una gratificación equivalente al importe de una mensualidad por cada cinco años de servicios, integrados por el salario base de su categoría, incrementado con los aumentos económicos reconocidos por su antigüedad.

CAPITULO IV

ARTICULO 192.- PRENDAS DE TRABAJO.-

El personal de la Empresa afectado por el presente Convenio, será equipado con las prendas de trabajo necesarias para la correcta realización de sus funciones.

ARTICULO 202.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.-

El personal percibirá para efectuar servicios de cualquier tipo de prestación, guantes destructibles en cada servicio. Siendo también equipado con ropas de agua, botas y mascarillas cuando su uso lo requiera.

ARTICULO 212.- REVISION MEDICA.-

La Empresa realizará a través de la Mutua Patronal ó de los medios oficiales de que disponga, una revisión médica para todos los trabajadores. La negativa a efectuarla será considerada como falta muy grave.

ARTICULO 222.- PLUS DE DISTANCIA.-

Se establece una compensación a la diferencia de tiempo empleado en ir a trabajar a la sección de "El Bosque" en una cantidad de 100 Pts. por día.

No siendo abonada esta compensación diaria de 100 Pts. por cada día que falte al trabajo.

Esta compensación desaparecerá el día en que se establezca cualquier modalidad de prima o plus de producción.

ARTICULO 232.- DERECHOS SINDICALES.-

Además de los derechos contemplados en torno al Delegado de Personal ó Comites de Empresa, las Centrales Sindicales tendrán derecho a:

- a).- Recaudar cuotas.
- b).- Distribuir información sindical.

Ambas cosas fuera de las horas de trabajo y sin que perturbe la actividad de la Empresa.

DISPOSICION FINAL

a).- Se establece la Comisión Mixta de Arbitraje que estará constituida por un representante por parte de la Empresa y un representante por parte de los trabajadores.

b).- Las funciones de la Comisión Mixta, serán las siguientes:

- 1).- Decidir a cerca de las cuestiones derivadas de la aplicación de este Convenio.
- 2).- Vigilancia de lo pactado sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a la Autoridad Laboral Competente.
- 3).- La interpretación del presente Convenio, que podrá pedirse cuantas veces tengan interés en ello.

PARTE ECONOMICA.- Don Francisco Ruiz Calzada

PARTE SOCIAL.- Don Pedro R. Herrera San Miguel

Santander, 1 de Enero de 1.990

TABLA SALARIAL PARA 1.989

- I.- PERSONAL ADMINISTRATIVO.
- II.- PERSONAL OPERARIO EN GENERAL.
- III.- PERSONAL SUBALTERNO.

	JORNAL BASE 1.989	JORNAL BASE 1.990	(32%) ANTIGÜEDAD SOBRE JORNAL BASE 1.989 MAS LA QUE CORRESPONDA A CADA CUAL ANTERIOR A 1.975	TOTAL JORNAL BASE INCLUIDO EL 32% DE ANTIGÜEDAD SOBRE EL JORNAL BASE DE 1.989 QUEDANDO PENDIENTE DE INCLUIR LA ANTIGÜEDAD QUE CORRESPONDA A CADA CUAL ANTERIOR A 1.975
I.- PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Agente de Contratación	72.782	78.968	72.782 = 23.290	102.258
Auxiliar de Primera	67.799	73.562	67.799 = 21.696	95.258
Auxiliar de Segunda	62.780	68.116	62.780 = 20.090	88.206
II.- PERSONAL OPERARIO EN GENERAL				
Encargado	72.784	78.968	72.782 = 23.290	102.258
Funerario de Primera	67.799	73.562	67.799 = 21.696	95.258
Funerario de Segunda	62.780	68.116	62.780 = 20.090	88.206
Conductor	67.799	73.562	67.799 = 21.696	95.258
Ayudante	(S.M.I)	(S.M.I)		
Aprendiz de Funerario	(S.M.I)	(S.M.I)		
Pinche	(S/LEY)	(S/LEY)		
III.- PERSONAL SUBALTERNO				
Mujer de Limpieza	53.138	57.655		

NOTA.- Se aclara que la antigüedad del 32%, solo tiene derecho a ella, el personal que estuviera contratado desde 1.975 y este personal, tambien tiene derecho a la antigüedad que quedo consolidada con anterioridad a 1.975, si estaba contratado. El personal que hubiera sido contratado despues de 1.975, tendrá derecho como computo de antigüedad la de tal ingreso.

Santander, 1 de Enero de 1.990

H O R A R I O S

CONTRATACION : 7.00 a 15.00
 15.00 a 23.00
 23.00 a 7.00

PRESTACION : 7.00 a 14.00
 14.00 a 22.00
 22.00 a 5.00

SERVICIOS (12) : 8.44 a 12.00
 14.00 a 18.00

SERVICIOS (22) :

HORARIO DE INVIERNO: 9.00 a 13.00
 15.00 a 18.00

HORARIO DE VERANO: 9.00 a 13.00
 (Del 1 de Julio al 30 de Setiembre) 15.00 a 19.00

90/53438

1.098

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

JUNTA VECINAL DE MATAMOROSA

Anuncio de licitación pública por subasta

- a) Objeto: Enajenación de (1) una parcela de terreno de 2.506,70 metros cuadrados.
- b) Tipo mínimo de licitación: 1.350.000 pesetas.
- c) Oficina donde está de manifiesto el pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentos relacionados con el contrato a formalizar: Junta Vecinal de Matamorosa.
- d) Garantía provisional para concurrir a la subasta: 2% del tipo mínimo de licitación.
- e) Garantía definitiva a constituir en caso de adjudicación: 4% del tipo mínimo de licitación.
- f) Modelo de proposición: Se presentará en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, debiendo hacerse figurar su contenido y el nombre del licitador. La proposición se ajustará a la literalidad siguiente: Don... (en nombre propio o en representación de...), con domicilio en... y documento nacional de identidad número..., en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, tomo parte en... convocada para contratar (1)..., a cuyos efectos hago constar:
 - 1) Ofrezco el precio de... pesetas que significa una mejora de... pesetas sobre el tipo de licitación.
 - 2) Declaro reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esa Entidad Local.
 - 3) Acepto incondicionalmente las cláusulas del pliego de condiciones administrativas particulares aprobado por la Corporación para adjudicar la obra.

Fecha y firma del proponente.
- g) Plazo para la presentación de las proposiciones en la Secretaría de la Corporación: Veinte días después de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».
- h) Día, hora y lugar en que ha de celebrarse la licitación: Doce de la mañana en el salón del Ayuntamiento de Enmedio.

i) Documentos que deben presentar los licitadores: En sobre aparte con el nombre y firma del licitador y en que hará constar su contenido, se acompañarán los siguientes documentos:

- Los que acrediten la personalidad del licitador.
- El resguardo acreditativo de la fianza provisional.

Matamorosa a 8 de noviembre de 1990.—El presidente (ilegible).

90/52577

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Anuncio de subasta de enajenación

Por el Ayuntamiento de San Felices de Buelna se anuncia la enajenación, mediante subasta pública, de las siguientes parcelas:

1. Parcela al sitio de Posajo-Baltasajo, de este término municipal, polígono 3, hoja 10 del Catastro de Rústica y tasación, 1.000 pesetas.
2. Parcela al sitio de Posajo-Baltasajo, de este término municipal, polígono 3, hoja 10-I del Catastro de Rústica y tasación, 1.000 pesetas.

Fianza provisional: Para optar a la subasta se deberá previamente depositar en la Caja Municipal la cantidad equivalente al 2% del precio de licitación. Y la definitiva será del 4% del precio de adjudicación.

Presentación de plicas: En la Secretaría del Ayuntamiento en días hábiles y de nueve a trece horas, hasta el día en que finalice el plazo de veinte días también hábiles a contar del siguiente en que aparezca publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Apertura de plicas: En la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo señalado en el apartado anterior y siguiendo el orden de publicación con que aparecen.

Pliego de condiciones: Durante el horario señalado anteriormente y por espacio de veinte días también hábiles se encuentran a disposición de los interesados el pliego de condiciones a efectos de examen y reclamaciones en su caso.

Modelo de proposición: Don..., vecino de..., oferta por la finca señalada al número..., de la pertenencia de este Ayuntamiento, la cantidad de... (en letra).

Fecha y firma del proponente.

San Felices de Buelna, 13 de noviembre de 1990.—
El alcalde, Miguel Ángel Fernández Ruiz.

90/52990

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

ANUNCIO

Adjudicación mediante concurso de una licencia de taxi

Por la Corporación Municipal, en sesión celebrada el 10 de noviembre de 1990 y conforme el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes de Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/79, de 16 de marzo, se acordó:

Convocar a concurso libre la adjudicación de una licencia de taxi del pueblo de Ruento y aprobar el pliego de cláusulas administrativas por las que se registrá.

Los interesados en la convocatoria podrán presentar en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», las solicitudes pertinentes en el Registro General del Ayuntamiento.

El pliego de cláusulas administrativas, modelo de solicitud y demás requisitos, estarán a disposición de los interesados para su información y en su caso para el ejercicio de reclamaciones, en las oficinas municipales.

Ruente, 12 de noviembre de 1990.—El alcalde, Ángel González Valverde.

90/53018

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general de 1990, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días hábiles con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Mazcuerras, 30 de octubre de 1990.—El presidente (ilegible).

90/52455

AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto de 1990, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Tudanca, 31 de octubre de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/52457

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 29 de octubre de 1990, ha sido aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del presupuesto general para 1990, cuyo importe total es de 30.100.000 pesetas.

El citado expediente estará expuesto al público por espacio de quince días, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/1989, de 28 de diciembre, y R. D. 500/90, de 20 de abril, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Si transcurrido el plazo de exposición pública del expediente no se presentase ninguna reclamación contra el mismo, quedará aprobado definitivamente.

Laredo, 30 de octubre de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/52487

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

EDICTO

Aprobado por el Pleno de la Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del presente presupuesto de 1990, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Polaciones, 24 de octubre de 1990.—El alcalde, Luis Fernando Criado Gómez.

90/52410

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 26 de octubre de 1990 el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general de 1990, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Puente Viesgo, 2 de noviembre de 1990.—El alcalde, Basilio Ortiz Diego.

90/51919

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número dos de 1990, dentro del vigente presupuesto general, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días hábiles con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos interponer frente al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Rionansa, 31 de octubre de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/52092

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1990 la modificación de créditos número tres dentro del presente presupuesto ordinario, estará de manifiesto en la Secretaría

de esta entidad por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

En Ribamontán al Mar a 31 de octubre de 1990.—
El alcalde (ilegible).

90/52412

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de modificación de tributos efectuados en la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 26 de septiembre de 1989, el citado acuerdo se entiende definitivo.

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales se procede a la publicación íntegra de los artículos que han sido modificados.

Contra los referidos acuerdos definitivos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

—Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable en los siguientes términos:

Artículo 5. Cuota tributaria.—La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

- a) Mínimos: Domésticos para una dotación de 40 metros cúbicos, 913 pesetas, e industriales, 1.680 pesetas.
- b) Excesos: Domésticos, 35 pesetas, e industriales, 82 pesetas.
- c) Obras: Fijo trimestral, 2.340 pesetas, y por cada metro cúbico consumido, 82 pesetas.
- d) Tarifa ganadera: Mínimo, 34 pesetas, y excesos para dotación de 40 metros cúbicos, 41 pesetas.

Por conservación de acometida cada abonado pagará 23 pesetas/mes y por conservación de contadores 23 pesetas/mes.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 1991.

—Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras en los siguientes términos:

Artículo 6. Tarifas.—La tasa a que se refiere esta ordenanza se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

Domésticos: Al trimestre, 993 pesetas.

Industriales:

Grupo I:

- a) Restaurantes y mesones, 5.972 pesetas.
- b) Bares, cafés, pub, discotecas y salas de fiestas, 3.489 pesetas.
- c) Tabernas sin comida, 993 pesetas.
- d) Hostales y pensiones, 5.972 pesetas.
- e) Fondas y casas de huéspedes, 3.489 pesetas.

Grupo II:

- a) Supermercados y comercios al por mayor, 5.972 pesetas.
- b) Establecimientos de detallistas y comercio menor, 3.489 pesetas.
- c) Bancos, gestorías, despachos y oficinas, 3.489 pesetas.
- d) Colegios y academias, 3.489 pesetas.
- e) Peluquerías e institutos de belleza, 3.489 pesetas.
- f) Quioscos, barracas, lavanderías, tintorerías y servicios similares, fotografía, copias de documentos, juego salones, etc., 3.489 pesetas.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 1991.

—Modificación de la ordenanza por la gestión del servicio de alcantarillado en los siguientes términos:

Artículo 5.2 La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizados en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda, industria o comercio que no tenga suministro de agua, cuota anual de 632 pesetas.
- b) Por cada vivienda, industria o comercio que tenga suministro de agua a través del servicio municipal: Mínimo, 438 pesetas al trimestre para contratación de 40 metros cúbicos.

Excesos, 16 pesetas/metro cúbico.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 1991.

—Modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana en los siguientes términos:

Artículo 13. La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo del 27.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 1991.

Camargo, 17 de noviembre de 1990.—El alcalde-presidente, Ángel Duque Herrera.

90/53221

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito número uno con cargo al remanente líquido de Tesorería, transferencia de otras partidas del presupuesto corriente y mayores ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2, en relación con el artículo 150.3, ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación íntegra:

Mayores ingresos

Partida 87001; aumento, 127.313 pesetas, y consignación actual (incluido aumento), 127.313 pesetas.

Partida 61900; aumento, 2.000.000 de pesetas, y consignación actual (incluido aumento), 2.000.000 de pesetas.

Gastos

Partida 13100400; aumento, 900.000 pesetas, y consignación actual (incluido aumento), 5.900.000 pesetas.

Partida 15100100; aumento, 200.000 pesetas, y consignación actual (incluido aumento), 550.000 pesetas.

Partida 16006300; aumento, 400.000 pesetas, y consignación actual (incluido aumento), 2.400.000 pesetas.

Partida 16400400; aumento, 13.800 pesetas, y consignación actual (incluido aumento), 64.200 pesetas.

Partida 21000500; aumento, 5.000.000 de pesetas, y consignación actual (incluido aumento), 20.782.084 pesetas.

Partida 21200400; aumento, 2.000.000 de pesetas, y consignación actual (incluido aumento), 4.000.000 de pesetas.

Partida 21300400; aumento, 1.000.000 de pesetas, y consignación actual (incluido aumento), 2.500.000 pesetas.

Partida 21400400; aumento, 200.000 pesetas, y consignación actual (incluido aumento), 1.200.000 pesetas.

Partida 22000100; aumento, 200.000 pesetas, y consignación actual (incluido aumento), 1.200.000 pesetas.

Partida 22100100; aumento, 200.000 pesetas, y consignación actual (incluido aumento), 700.000 pesetas.

Partida 22100400; aumento, 4.000.000 de pesetas, y consignación actual (incluido aumento), 11.000.000 de pesetas.

Partida 22200100; aumento, 100.000 pesetas, y consignación actual (incluido aumento), 900.000 pesetas.

Partida 22700400; aumento, 2.300.000 pesetas, y consignación actual (incluido aumento), 19.500.000 pesetas.

Partida 22701400; aumento, 30.000 pesetas, y consignación actual (incluido aumento), 280.000 pesetas.

Partida 22707400; aumento, 5.000.000 de pesetas, y consignación actual (incluido aumento), 21.000.000 de pesetas.

Partida 48900400; aumento, 500.000 pesetas, y consignación actual (incluido aumento), 2.000.000 de pesetas.

Partida 60102400; aumento, 42.981.423 pesetas, y consignación actual (incluido aumento), 66.299.453 pesetas.

Partida 62000400; aumento, 4.000.000 de pesetas, y consignación actual (incluido aumento), 18.000.000 de pesetas.

Partida 62300400; aumento, 500.000 pesetas, y consignación actual (incluido aumento), 1.500.000 pesetas.

Partida 62500100; aumento, 1.900.000 pesetas, y consignación actual (incluido aumento), 2.300.000 pesetas.

Partida 75100400; aumento, 2.158.933 pesetas, y consignación actual (incluido aumento), 59.158.933 pesetas.

Deducciones

Partida 12000100; disminución, 1.703.646 pesetas, y consignación actual (incluido disminución), 9.344.264 pesetas.

Partida 12100100; disminución, 1.538.344 pesetas, y consignación actual (incluido disminución), 7.159.836 pesetas.

Partida 16004100; disminución, 877.378 pesetas, y consignación actual (incluido disminución), 5.742.622 pesetas.

Partida 31200440; disminución, 1.000.000 de pesetas, y consignación actual (incluido disminución), 5.600.000 pesetas.

Resumen por capítulos**Ingresos**

Capítulo 8: Consignación inicial, 1.330.000 pesetas, y consignación actual, 1.457.313 pesetas.

Capítulo 6: Consignación actual, 2.000.000 de pesetas.

Gastos

Capítulo 1: Consignación inicial, 61.005.117 pesetas, y consignación actual, 58.399.549 pesetas.

Capítulo 2: Consignación inicial, 79.082.084 pesetas, y consignación actual, 99.112.084 pesetas.

Capítulo 3: Consignación inicial, 6.871.036 pesetas, y consignación actual, 5.871.036 pesetas.

Capítulo 4: Consignación inicial, 5.400.000 pesetas, y consignación actual, 5.900.000 pesetas.

Capítulo 6: Consignación inicial, 214.640.382 pesetas, y consignación actual, 264.021.805 pesetas.

Capítulo 7: Consignación inicial, 57.000.000 de pesetas, y consignación actual, 59.158.933 pesetas.

Santa Cruz de Bezana, 14 de noviembre de 1990.—
El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

90/52809

4. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****ANUNCIO**

«Hispamer Sif, S. A.», solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar aire acondicionado con una potencia de 15 CV, en calle Cádiz, número 7.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 22 de octubre de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/51893

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

Don Julio Gutiérrez Fernández ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a bar-restaurante, situado en calle García Morato, números 12-14.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados

de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander, 18 de octubre de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/52319

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

EDICTO

Por doña María Soledad Chicote Millán, vecina de este término, se ha solicitado licencia municipal para la apertura de un bar en la localidad de Villanueva de la Nía.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Valderredible, 10 de noviembre de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/52164

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Aprobada inicialmente la modificación puntual al plan general de ordenación urbana de este término municipal de Camargo por el Pleno Corporativo en la sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 1990, la misma queda expuesta al público a efectos de alegaciones por aquellas personas que lo estimen procedente, durante el plazo de un mes a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», de conformidad con lo determinado en el artículo 128 y concordantes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico. Igualmente el Pleno Corporativo y de conformidad con lo determinado en el artículo 120 del referido cuerpo legal, acordó proceder a la suspensión de las licencias de parcelación, edificación o demolición en aquellas zonas del término municipal afectadas por la presente modificación durante el plazo de un año, salvo que se produzca la aprobación definitiva de la presente modificación en un plazo más breve, en cuyo caso con dicha aprobación quedará automáticamente levantada dicha suspensión. No obstante podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

Camargo, 9 de noviembre de 1990.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

90/52755

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Cédula de citación

Expediente número 136/90

Por tenerlo así acordado su señoría en juicio de faltas número 136/90, seguido en este Juzgado por lesiones y daños en accidente de circulación, hechos ocurridos el 20 de mayo de 1990 en el término municipal de esta villa, por la presente se cita a don José Luis Naves Antuña, doña Ángeles Naves Díaz, don Jacques Houdeville y doña Louise Houdeville, cuyo último domicilio se desconoce, de comparecencia ante la sala de audiencias de este Juzgado para el próximo día 20 de diciembre y hora de las once cuarenta y cinco de la mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse y caso de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, parándoles los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera a 20 de noviembre de 1990.—El secretario (ilegible).

90/54577

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Expediente número 11/89

Doña Sonia Matienzo Delgado, jueza de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición número 11/89 del que fuera Juzgado de Distrito de esta villa, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen:

«Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a 9 de febrero de 1990. La señora doña María de las Maravillas Barrales León, jueza de primera instancia de esta villa y su partido ha visto los autos de juicio civil de cognición número 11/89, seguidos a instancia de la procuradora doña María Teresa Abascal Portilla en nombre y representación de doña Manuela Ruiz Gutiérrez, contra doña Flora Bolívar Álvarez, declarada en rebeldía, contra don José Luis Teja Bolívar, representado por el procurador don José María de la Lama Gutiérrez y dirigido por la letrada doña Eugenia Fraile Sánchez, así como contra los herederos desconocidos e inciertos de don Generoso Teja Bolívar, sobre extinción de contrato de arrendamiento de fincas rústicas, y

Fallo: Que estimando en su integridad la demanda presentada por doña María Teresa Abascal Portilla en nombre y representación de doña Manuela Ruiz Gutiérrez, contra don José Luis Teja Bolívar, representado por don José María de la Lama Gutiérrez, doña Flora Bolívar Álvarez y los herederos desconocidos e

incierto de don Generoso Teja Bolívar, en rebeldía en este procedimiento, debo declarar y declaro extinguido el contrato de arrendamiento existente entre la actora y los demandados como subrogados en los derechos de don Generoso Teja Bolívar, sobre las fincas descritas en el hecho primero de la demanda, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración dejando libre y a disposición de la actora las mencionadas fincas con apercibimiento de lanzamiento si no las desalojan dentro del plazo legal, con expresa condena, asimismo, al pago de las costas causadas».

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a los demandados doña Flora Bolívar Álvarez y herederos desconocidos e inciertos de don Generoso Teja Bolívar declarados en rebeldía, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 9 de octubre de 1990.—La jueza de primera instancia (ilegible).—El secretario (ilegible).

90/49717

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA**

EDICTO

Expediente número 68/90

Don Juan José Gómez de la Escalera, juez de instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de faltas número 68/90 en los cuales, con fecha 11 de octubre de 1990, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen:

«En San Vicente de la Barquera a 11 de octubre de 1990. Vistos por el señor juez de instrucción de esta villa y su partido, don Juan José Gómez de la Escalera, los presentes autos de juicio de faltas número 68/90, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra don Luis García Gabarri y don Olivier Bruneau, siendo denunciados y perjudicados don Manuel Sañudo Cano, don José García León y doña Margarita Álvarez Arias, todos debidamente circunstanciados en autos, sobre daños y lesiones producidas en accidente de circulación.

Fallo: Que debo declarar y declaro extinguida por prescripción la responsabilidad penal que hubiera podido derivarse de los hechos que dieron origen a las actuaciones, debiendo, en consecuencia, absolver como absuelvo libremente a don Olivier Bruneau, don Luis García Gabarri y a don Joël Coquemont de la falta por la que venían siendo acusados en este procedimiento, declarando de oficio las costas procesales que se hubieran podido devengar. La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer en este Juzgado recurso de apelación, en el término de una audiencia, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander».

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a don Olivier Bruneau, con domicilio en Le Haut Chalet, 35.300 Vitre (Francia) y a don Joël Coquemont, con domicilio en Le Champ des Haies, 35-Domalain (Francia), expido y firmo el presente, en

San Vicente de la Barquera a 30 de octubre de 1990.—El juez de instrucción, Juan José Gómez de la Escalera.—El secretario (ilegible).

90/51480

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA**

EDICTO

Expediente número 235/89

Don Juan José Gómez de la Escalera, juez de instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de faltas número 235/89 en los cuales, con fecha 11 de octubre de 1990, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen:

«En San Vicente de la Barquera a 11 de octubre de 1990. Vistos por el señor juez de instrucción de esta villa y su partido, don Juan José Gómez de la Escalera, los presentes autos de juicio de faltas número 235/89, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra don Amalio Salas Campuzano, siendo denunciados y perjudicados don Carlos López Fernández, doña Nuria Gema González González, doña Serafina González Díaz y don Carlos Felipe López González, ambos debidamente circunstanciados en autos, sobre daños y lesiones producidos en accidente de circulación.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Carlos López Fernández y a la mercantil «Assubel-Accidents et Domages, S. A.», en concepto de responsables civiles directos a que indemnicen en las cuantías y por los conceptos que a continuación se detallan a las siguientes personas, todas aquellas más el 20% de interés anual desde la fecha del siniestro:

a) Doña Nuria Gema González, a razón de 5.000 pesetas por cada uno de los treinta días que permaneció incapacitada, para sus ocupaciones habituales (salvo error u omisión, 150.000 pesetas) y 1.000.000 de pesetas por las secuelas padecidas, 4.000 pesetas por gastos médicos, 9.995 por daños en ropa y 2.520 pesetas por gastos de desplazamientos.

b) Don Amalio Salas Campuzano a razón de 5.000 pesetas por cada uno de los diecisiete días que permaneció incapacitado para sus ocupaciones habituales (salvo error u omisión, 85.000 pesetas) y por las secuelas sufridas la cantidad que se acredite en trámite de ejecución de sentencia.

c) Don Manuel Salas Cuevas la cantidad de 500.000 pesetas por los daños ocasionados en su vehículo y 9.699 pesetas por los gastos de grúa.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer en el término de una audiencia recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander».

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a don Carlos López Fernández, doña Serafina González Díaz y don Carlos Felipe López González, con domicilio en Rue du Beguinage, número 17, 1.300

Wavre, expido el presente, en San Vicente de la Barquera a 30 de octubre de 1990.—El juez de instrucción, Juan José Gómez de la Escalera.—El secretario (ilegible).

90/51511

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA**

Cédula de citación

Expediente número 131/90

Por tenerlo así acordado su señoría en juicio de faltas número 131/90, seguido en este Juzgado por accidente de circulación, hechos ocurridos el 11 de julio de 1990 en el término municipal de Val de San Vicente, por la presente se cita a los herederos legales de doña Annie Reine Andrée Jacqueline Petitgand, cuyos domicilios se desconocen y a don Philippe Alain Charpentier, cuyo último domicilio se desconoce, de comparecencia ante la sala de audiencias de este Juzgado para el próximo día 20 de diciembre y hora de las diez treinta de la mañana al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse y caso de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, parándoles los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera a 12 de noviembre de 1990.—El secretario (ilegible).

90/52979

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE MEDIO CUDEYO**

Expediente número 272/89

El señor juez de este Juzgado, en providencia dimanante de juicio verbal de faltas número 272/89, seguidos por imprudencia de daños y citar a las partes, para que el día 22 de enero de 1991, a las diez treinta, comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valdecilla (Solares) con el fin de asistir a la celebración del presente juicio verbal de faltas, debiendo comparecer las partes provistas de los medios de prueba de que intenten valerse pudiendo acogerse en lo dispuesto en los artículos 962 y siguientes del título primero, libro VI de la L. E. C., bajo apercibimiento de que de no comparecer legalmente por persona apoderada se les exigirá las responsabilidades a que haya lugar en derecho. Y para que sirva de citación a don Julio Sañudo Gutiérrez, vecino de barrio Riotuerto, digo, barrio Arriba de Riotuerto, como domicilio último, expedida en Medio Cudeyo a 25 de octubre de 1990.—El secretario (ilegible).

90/53542

1.130

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 350/90

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 350/90, seguidos a instancias de «Mare Nosttrum, S. A.», contra la Administración General del Estado y otro, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 5 de diciembre, a las once horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don José Ángel Martínez Fernández, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 7 de noviembre de 1990.—El secretario (ilegible).

90/52666

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfono 31 43 15
 Imprime: Imprenta Regional. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23 95 82. Fax 37 64 79
 Inscripción en el Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas: Tomo 13, folio 202, número 1.003